



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Q42



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" – EXP. 2013230440300628E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 067 del 25 de marzo de 2010, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AYLLU DEL RÍO"**, una extensión superficiaria de **4,2ha** a favor de los predios denominados "Lote los Alpes" (antes Ayllu) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-64838, que cuenta con un área de 7,700 m² y "Lote Paime" (antes Delirio) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 con un área de 3 ha con 5000 m², ubicados en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **DIANA MARITZA LEAL ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.781.246.

Que el acto administrativo en comento, se notificó el 20 de mayo de 2010 de manera personal, a la señora **DIANA MARITZA LEAL ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.781.246.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "AYLLU DEL RÍO"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015 al propietario, las cuales son:

"...I. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.

II. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.

III. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.

IV. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos..."

Debido a lo anterior, en el marco de seguimiento de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" localizada en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la verificación y aclaración de los polígonos que conforman la reserva, la verificación de la presencia de ecosistema natural en cada uno de los predios, actualización de la zonificación, usos y actividades, conforme lo establecido en la Resolución No. 067 de 25 de marzo del

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Q/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2010 "Por medio del cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "AYLLU DEL RÍO"

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "AYLLU DEL RÍO"

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los predios "**AYLLU Y DELIRIO**" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión de 4,2 hectáreas, ubicados en la vereda Cardonal del municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AYLLU DEL RÍO**", propiedad de la señora **DIANA MARITZA LEAL ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.246 de Usaquén. Según folios de Matrícula Inmobiliaria No. 176-64838 y 176-47469 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", por la conservación del ecosistema presente y los procesos de restauración que se llevan a cabo, contribuyendo a su vez a la preservación de la regulación hídrica de la región

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad

Civil "AYLLU DEL RÍO",

Zona de Conservación: 2.7 hectáreas, dividida en 4 parches, el primero localizado en la zona de ronda de la quebrada que pasa por el lindero norte del predio Ayllu y los otros tres en el predio el Delirio de norte a sur del mismo, dividido por dos potreros y protegidos por una zona de amortiguación.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 0.74 hectáreas, correspondientes a la ronda del Río Neusa y franjas de amortiguación entre los sistemas productivos y las zonas de conservación

Zona de agrosistemas: 0.48 hectáreas, donde se realizan actividades agrícolas, en un huerto orgánico que integra en su diseño el uso de especies alelopáticas, y la actividad de ganadería de baja intensidad en cuatro potreros.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: 0.28 hectáreas donde está ubicada la casa de habitación y la casa de familia que trabaja en los predios, la camara lombricera y la compostera

ARTICULO CUARTO: Los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AYLLU DEL RÍO**", según lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1990 serán los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Conservación y restauración mediante el aislamiento de las rondas hídricas con cercas, aumentando el área de las zonas de ronda del chorro que limita el predio, y del Río Neusa y realizando la siembra de especies nativas*
- *Conservación de las poblaciones de fauna nativa al proteger su hábitat natural*
- *Jornadas de educación ambiental dirigidas a maestros, estudiantes, profesionales, grupos organizados de entidades públicas y privadas, con énfasis en la comprensión del proceso histórico de transformación ambiental cuerpo como hábitat y prácticas alternativas para la protección y el cuidado de la vida.*
- *Hospedaje con el fin de experimentar el habitar la montaña o disfrutar del camping*
- *Aprovechamiento agropecuario sostenible para la producción de hortalizas orgánicas y especies forestales nativas, al igual que la transformación de la ganadería tradicional a la silvopastoril.*

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24² del Decreto 2372 de 2011³ se migró la información alfanumérica y cartográfica de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 1).

Esta información puede consultarse en el enlace:
<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/174>

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3 . Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

³ "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

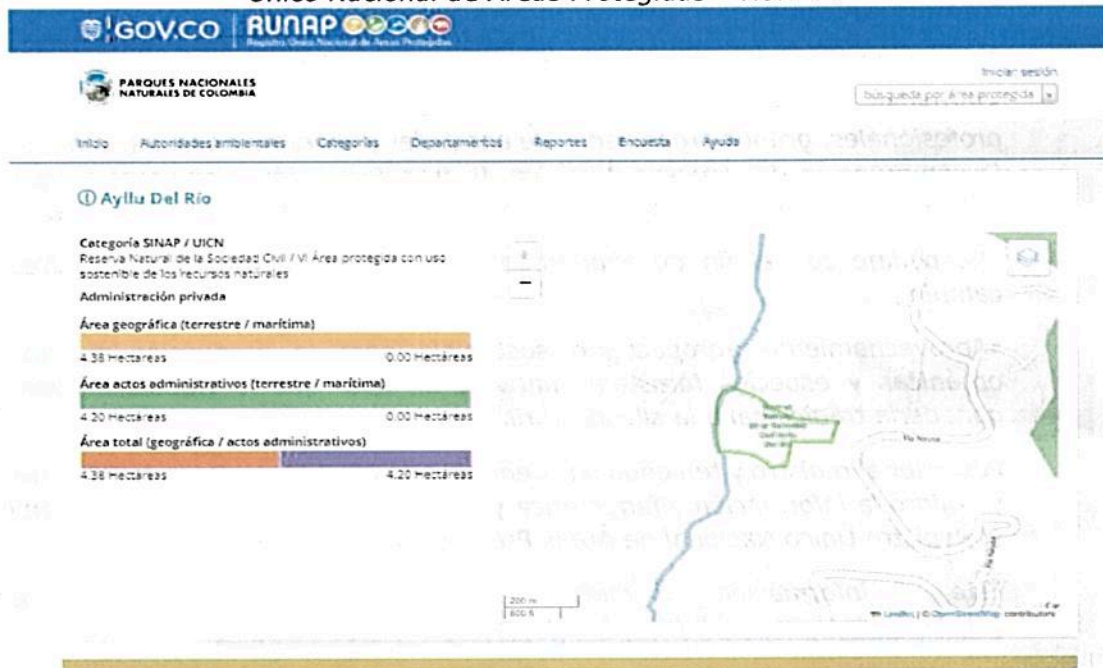
AP



RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.



Fuente: información cartográfica tomada del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "AYLLU DEL RÍO"

Como parte del seguimiento realizado a la RNSC "AYLLU DEL RÍO", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la revisión integral del expediente RNSC AYLLU DEL RÍO, donde se verificó la información cartográfica inicial con la que se registraron los predios denominados "Lote Los Alpes" (antes AYLLU) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-64838 con cedula catastral No. 2520000000000000080430000000000 y "Lote Palme" (antes Lote Delirio) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 con cedula catastral No. 2520000000000000080058000000000 que conforman la RNSC AYLLU DEL RÍO. Esta información se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el día el 3 de junio del 2024.

Fuente de información cartográfica y Área inicial de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

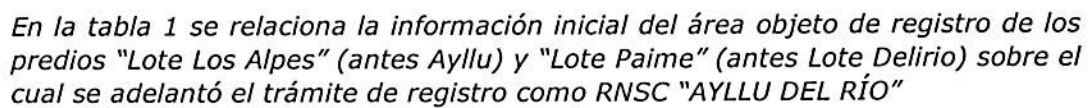
Así las cosas, una vez realizada la revisión cartográfica de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA evidenció que la fuente de información cartográfica con que fue registrado

el predio rural corresponde a la catastro IGAC.





POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA SEGÚN FMI (ha)	ÁREA SEGÚN RESOLUCIÓN 067 DE 25 DE MARZO DEL 2010 (ha)	ÁREA POLÍGONO RUNAP (ha)
"Lote Los Alpes" (antes AYLLU)	0,7700	N/A	0,7700
"Lote Paima" (antes Lote Delirio)	3,5000	N/A	3,5000
<i>Total</i>	4,2700	4,2	4,3700

Página 8 de 45



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la visita técnica de seguimiento a los predios denominados "Lote Los Alpes" (antes Ayllu) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-64838 con cedula catastral No. 252000000000000080430000000000 y "Lote Paimé" (antes Lote Delirio) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 con cedula catastral No. 252000000000000080058000000000 registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil AYLLU DEL RÍO mediante resolución 067 de 25 de agosto del 2010, con el objetivo de verificar los límites del polígono de la RNSC, la muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sostenibles establecidos en la reserva, como parte del seguimiento y actualización de la información de la RNSC.

En este orden de ideas y en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "AYLLU DEL RÍO", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "AYLLU DEL RÍO"

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio "Lote Los Alpes" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-64838 y cédula catastral No. 252000000000000080430000000000 cuenta con un área de 0,7700 ha y el predio "Lote Paimé" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 con cédula catastral No. 252000000000000080058000000000 cuenta con una extensión de 3,5000 ha, los cuales conforman la RNSC "AYLLU DEL RÍO" y se localizan en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, según lo consignado en los Certificados de Tradición y libertad expedidos por la oficina de registro público de Zipaquirá, el 6 de junio del 2008. Verificado en la Ventanilla Única de Registro – VUR el 3 de junio del 2024.

1.2 LINDEROS

- Predio "Lote Los Alpes"

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-64838 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Lote Los Alpes" los linderos están contenidos en la sentencia de 23 de noviembre de 1994 juzgado civil del circuito de Zipaquirá.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Como resultado del recorrido realizado sobre los predios denominados "Lote Los Alpes" (antes Ayllu) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-64838 y "Lote Paimé" (antes Lote Delirio) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 que conforman el polígono de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se evidenció un desplazamiento frente al polígono de la Agencia Catastral de Cundinamarca, y el polígono que se encuentra registrado en el RUNAP.

Es preciso señalar, que durante la visita técnica realizada a la RNSC "AYLLU DEL RÍO" la señora Diana Maritza Leal Acosta propietaria de la reserva proporciono la información cartográfica actualizada de los predios que conforman el polígono de la reserva, la cual corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico

Ahora bien, esta información fue verificada y georreferenciada con respecto a la información obtenida en terreno, y como resultado de ello se evidenció que la información no es coincidente con la ubicación de los predios. (Figura 5)

Figura 5. Verificación del levantamiento cartográfico aportado por el usuario en el marco del seguimiento a la RNSC "AYLLU DEL RÍO".



Fuente: Información suministrada por el propietario de la reserva y visita técnica realizada por PNNC

Por lo anterior, se aclara que para el polígono de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se tendrá en cuenta la información de la Agencia Catastral de Cundinamarca, como fuente de información oficial

96



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Sobre la colindancia de los predios

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio siempre y cuando exista colindancia entre sí, es decir, un predio deberá compartir al menos un lindero con otro predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la información relacionada sobre los linderos de los predios "Lote Los Alpes" (antes Ayllu) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 176-64838 y "Lote Paimé" (antes Lote Delirio) inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 que conforman la RNSC "AYLLU DEL RÍO" y lo corroborado en terreno, se evidenció que son colindantes entre sí.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "AYLLU DEL RÍO".

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

Reserva Natural de la Sociedad Civil. *Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

Muestra de Ecosistema Natural. *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

Ahora bien, para verificar la muestra de ecosistema natural presente en el predio "Lote Los Alpes" y "Lote Paimé" se realizó un recorrido alrededor de ambos predios para ubicarla y realizar las verificaciones relacionadas con la estructura, composición y función respectivas. (Figura 6)

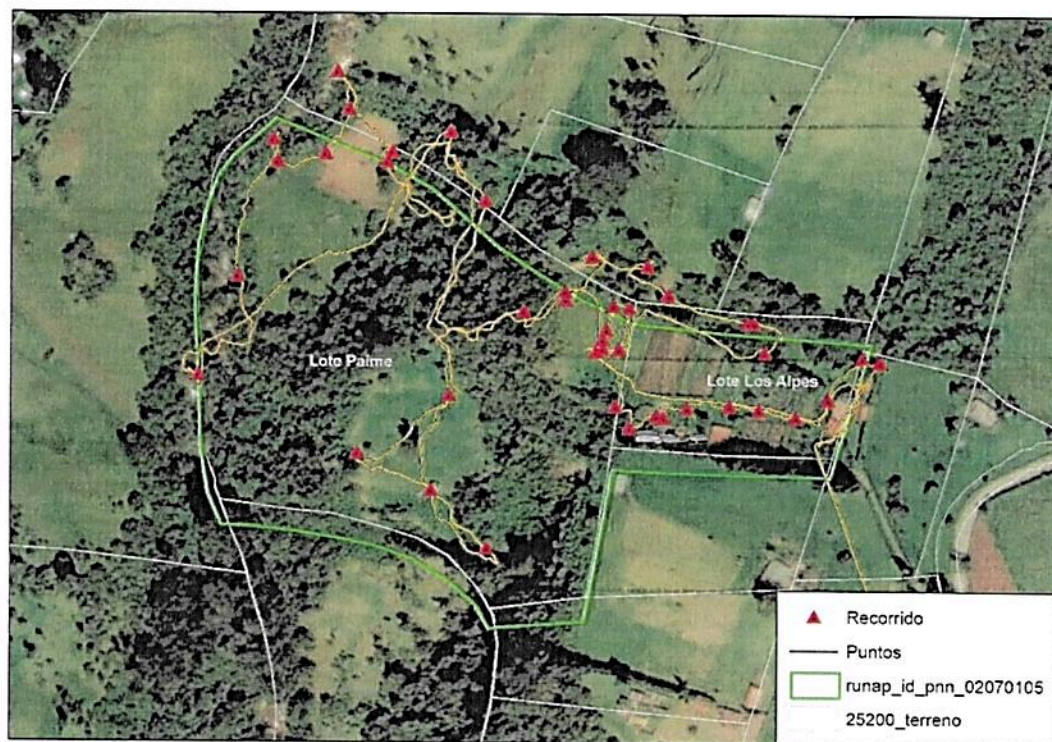


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 6. Trayecto realizado y puntos georreferenciados en los predios "Lote Los Alpes" y "Lote Paime" en el marco del seguimiento a la RNSC AYLLU DEL RÍO.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

LOTE PAIME – FMI No. 176-47469

El predio "Lote Paime" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469, continúa manteniendo la muestra de ecosistema natural que corresponde a un Bosque andino húmedo⁴, el cual presenta coberturas de bosque denso y bosque ripario.

⁴ Mapa de ecosistemas Continentales, marinos y costeros escala 1:100.000 Actualización. 2017. Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/capas-geo>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 7. Presencia de muestra de ecosistema natural Bosque andino húmedo en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024

Figura 8. Presencia de muestra de ecosistema natural Bosque andino húmedo en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 9. Bosque andino húmedo en el predio "Lote Paimé" presente en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

3.1 FLORA

De acuerdo con la información señalada por la propietaria del predio y la reseña de la reserva, se encuentran especies de flora tales como; Arrayanes, Encenillos, Cedros, Alisos, Mortiño, Uva camarona, Mano de Oso, entre las especies de epifitas que presentan abundancia las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 10. Flora presente en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

Figura 11. Flora del Bosque ripario presente en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

3.2 FAUNA

Teniendo en cuenta la información suministrada por la propietaria e información documentada de la reserva en el trámite de su registro se han observado principalmente pequeños mamíferos tales como; comadrejas, faras, conejos, y borugos. Dentro de la avifauna es común encontrar mirla de pico naranja, carpinteros, carboneros, copetones, entre otros.

PREDIO "LOTE LOS ALPES" – FMI No. 176-64838

En el predio "Lote Los Alpes" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-64838, no se evidenció permanencia de la muestra de ecosistema natural, lo cual se verificó durante el recorrido realizado en donde se encontró la presencia de



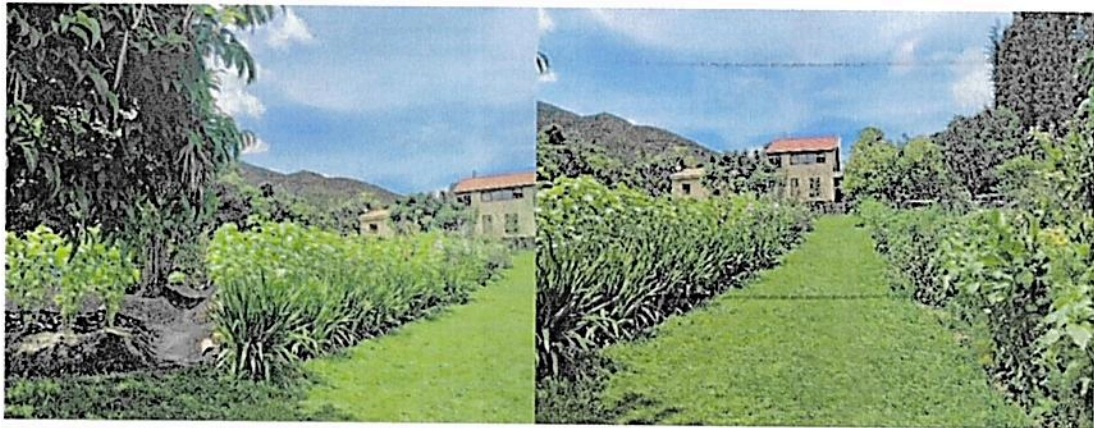
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

infraestructura conformada por la vivienda principal, un alojamiento para visitantes, un vivero, y un espacio en la parte central del predio donde se localiza una huerta doméstica.

Figura 12. *Infraestructura y Huerto presente en la zona central del predio "Lote Los Alpes" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.*



Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.*

De



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 13. *Infraestructura, jardín y vivero presente sobre el costado sur y norte del predio "Lote Los Alpes" que conforma la RNSC AYLLU DEL RÍO.*



Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.*

Sobre el sector nororiental del predio "Lote Los Alpes" se localizan algunas especies vegetales nativas las cuales han sido sembradas, varias de estas especies corresponden a encenillos, uva camarona, helechos, helecho arbóreo, cedros, frailejones, entre otras.

8/2

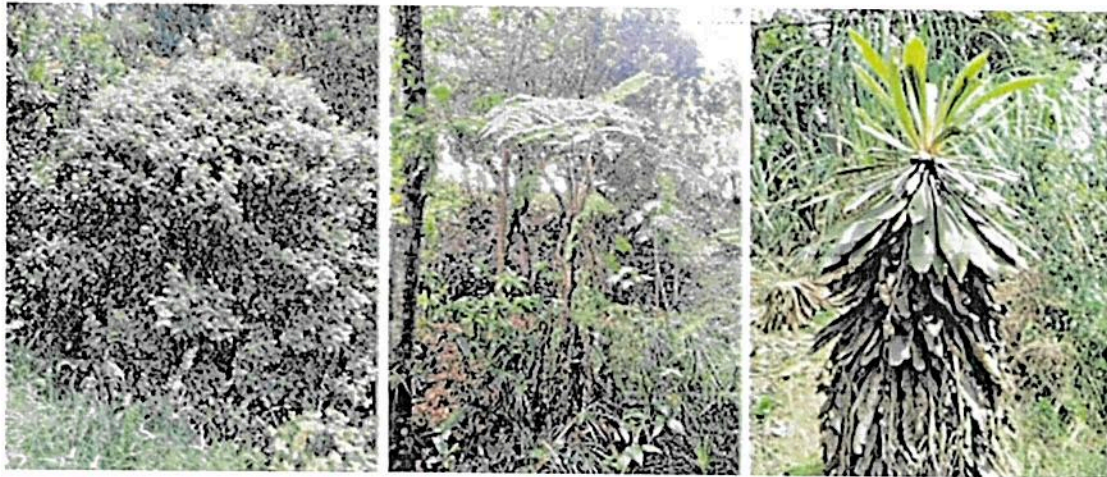


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 14. Derecha *Weinmannia* sp, medio *Cyathea* sp, Izquierda *Espeletia* sp especies sembradas en el predio "Lote Los Alpes"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

Ahora bien, varias de las especies nativas se encuentran en estadios juveniles, con alturas no mayores a los 10 m con un diámetro a la altura del pecho (DAP) entre los 5 a 10 cm, esta vegetación no cuenta con una estructura definida y composición de especies lo suficiente desarrollada para considerarse un ecosistema natural.

Por otro lado, se observa la presencia de especies herbáceas como los pastos los cuales son considerados barreras ecológicas que pueden detener la sucesión o establecimiento de las especies nativas, reduciendo el nivel de resiliencia de la vegetación nativa o propia de la región.

Figura 15. Vegetación presente costado norte del predio "Lote Los Alpes"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

dyf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 16. Vegetación presente en predio "Lote Los Alpes" costado noroccidental



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

Figura 17. Vegetación presente en predio "Lote Los Alpes" costado noroccidental



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

También se encuentra un pequeño reservorio de agua artificial el cual está siendo condicionado para mantener el recurso a futuro. Sobre este cuerpo de agua se observa la presencia de algunos pastos

Figura 18. Reservorio de agua presente en el predio "Lote Los Alpes" costado noroccidental



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

De acuerdo con lo observado en el predio "Lote Los Alpes" se concluye que la vegetación nativa presente sobre el predio se encuentra en un proceso de restauración asistida, y no cuenta con una estructura y composición desarrollada propia de un ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo . Es preciso aclarar que los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas con dinámicas ecológicas complejas para su correcto funcionamiento, dichos procesos están influenciados por varios factores bióticos y abióticos que fluctúan a lo largo del tiempo en un lugar determinado.

Por lo anterior, el predio "Lote Los Alpes", y para la fecha de la visita técnica no contine una muestra de ecosistema natural tal y como es definido en el artículo 2.2.2.1.17.1:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...

Por otro lado, y de acuerdo con la definición previamente mencionada, se aclara que la presencia de muestra de ecosistema natural está relacionada a un predio, por tanto, para las RNSC conformadas por más de un predio, cada uno de los predios "deberá conservar una muestra de un ecosistema natural y será manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales", lo anterior, con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia memorando No. 318 del 11 de julio de 2012⁵

De acuerdo con lo anterior y dado que el predio "Lote Los Alpes" no incluye actualmente una muestra de ecosistema natural y que de acuerdo con la definición de RNSC y el Concepto Jurídico memorando No. 318 de fecha 11 de julio del 2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNNC, no es viable mantener el registro de este predio como RNSC AYLLU DEL RÍO

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio "Lote Los Alpes" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-64838 no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

Por tanto, las verificaciones técnicas que continua en el presente concepto se centrarán únicamente en el predio "Lote Paime" que mantiene la muestra de ecosistema natural

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC AYLLU DEL RÍO

*De acuerdo con la revisión cartográfica realizada del polígono del predio "Lote Paime" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 de la RNSC "AYLLU DEL RÍO", la información obtenida durante la visita técnica, y georreferenciada mediante el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO se establece la nueva zonificación para un total de **3,0806** ha (Tabla 2 y Figura 17).*

⁵ Oficina Asesora Jurídica Parques Nacionales Naturales de Colombia. Memorando No.318 del 11 de julio de 2012. Concepto jurídico/Reservas Naturales de la Sociedad Civil/predios colindantes o no/predios con limitaciones al dominio (embargo o secuestro)/predios afectados con servidumbres petroleras, eléctricas. Gaseoductos)/registro bienes en común y proindiviso/contratos de concesión minera o título minero.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Es preciso aclarar que el polígono de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se ajustó teniendo en cuenta la información suministrada por la propietaria de la reserva y los puntos coincidentes en terreno con la información de la Agencia Catastral de Cundinamarca, ya que es la fuente de información oficial, conforme la verificación realizada del polígono de la reserva como se describe en el apartado número dos del presente concepto técnico.

Tabla 2. Zonificación actualizada de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,3871	45,03
Zona de Restauración	0,5139	16,68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4961	16,10
Zona de Agrosistemas	0,6431	20,88
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,0404	1,31
Total	3,0806	100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde a 1,3871 ha. Es decir el 45,03% de la reserva. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario. Esta zona se encuentra destinada para su conservación.

Figura 20. Zona de Conservación del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024

Figura 21. Zona de Conservación Bosque Andino Húmedo del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

***Figura 22.** Zona de Conservación Bosque ripario presente en el predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"*



***Fuente:** Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

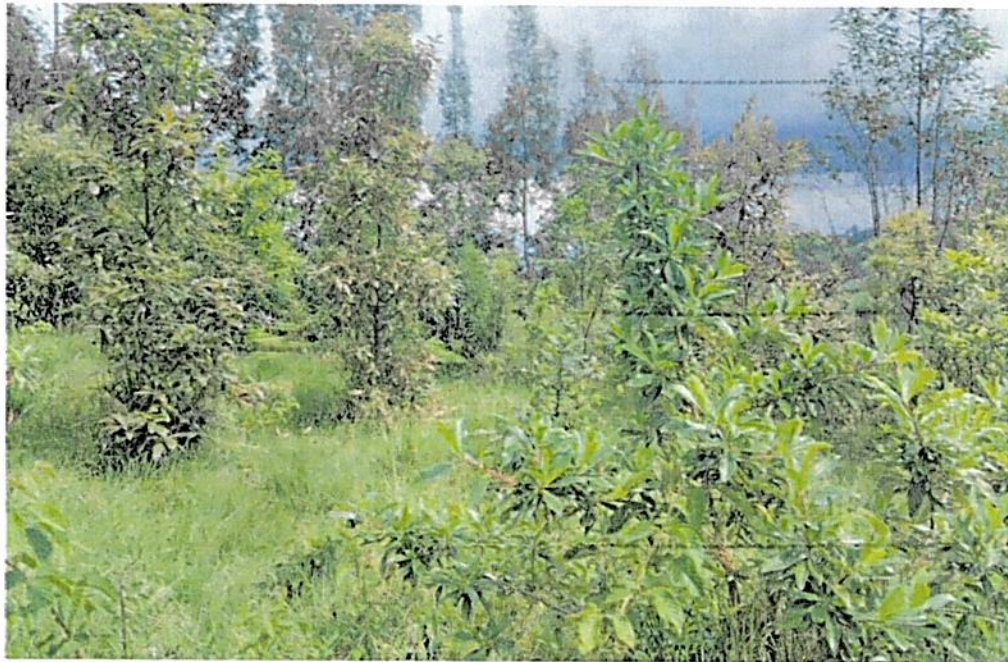
RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN:

Esta zona corresponde a 0,5139 ha. Es decir el 16,68% de la reserva. Está conformada por potreros arbolados, donde se han realizado siembras de robles nativos. Se incluye una parte de la ronda hídrica del río Neusa sobre la cual se están realizando actividades de restauración con especies nativas y se encuentra destinada para su recuperación natural.

Figura 23. Zona de Restauración del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024

4c

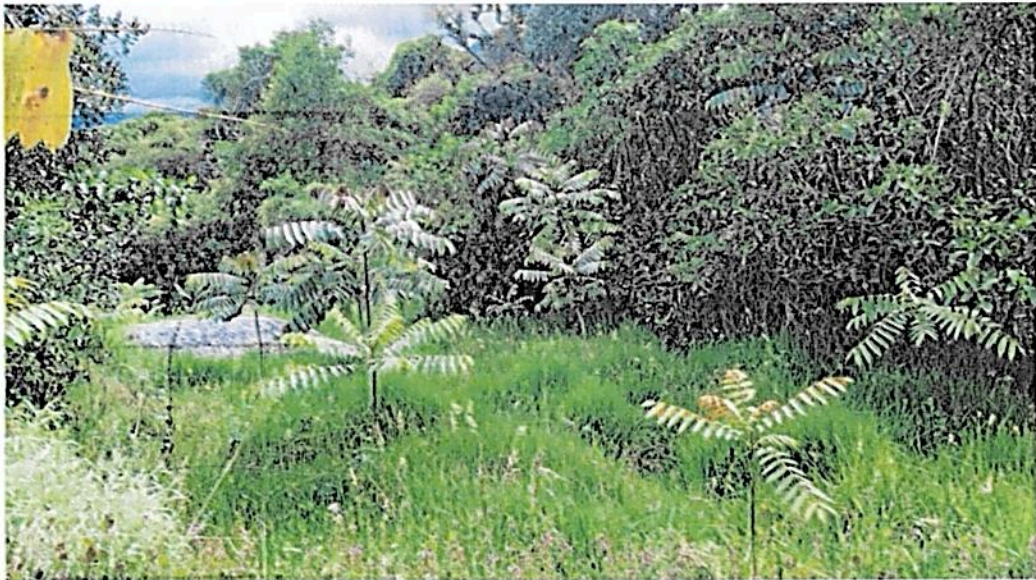


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 24. Zona de Restauración del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

Esta zona corresponde a 0,4961 ha. Es decir el 16,10% de la reserva. Está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. Dentro de esta área también se incluyen algunos sectores que presentan vegetación secundaria y un sector sobre la zona oriental con presencia de erosión del suelo.

Figura 25. Zona de Amortiguación y Manejo especial del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 0,6431 ha. Es decir el 20,88% de la reserva. Está conformada por algunos potreros, donde se llevan a cabo actividades ganaderas de baja intensidad.

Figura 26. Zona de Agrosistemas del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,0404 ha. Es decir el 1,31% de la reserva. Está conformada por un aula y el sendero principal, y se encuentra destinada para el uso y disfrute de visitantes.

Figura 27. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO"



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 18 de junio de 2024.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para la modificación del registro de la RNSC "AYLLU DEL RÍO", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"

Objetivos específicos

- Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque Andino Húmedo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.*
- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "AYLLU DEL RÍO"*
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"*
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"*
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo*

6. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se establecen los siguientes objetos de conservación:

-Bosque Andino Húmedo

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

8/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

7. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental*
- 5. Recreación y ecoturismo*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), RUNAP (2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Bancos de hábitat⁶ por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que el predio "Lote Paime" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469 no presenta traslape ninguna de las capas mencionadas anteriormente.

⁶ Bancos de Hábitat (2024) Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sistema de información Ambiental de Colombia - SIAC. Datos abiertos..

Disponible en: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/321c7328305046b4bd9b63a4eb86380b/about> (Consulta:29/05/2024)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

9. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON RONDAS HÍDRICAS

Durante la visita técnica realizada al predio "Lote Paime" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-47469, localizado en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "Río Neusa" el cual limita sobre el costado occidental con el predio "Lote Paime" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO". Figura 23

Figura 28. Colindancia del Río Neusa con el predio "Lote Los Alpes"



Fuente: Revisión cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

Mediante oficio radicado No. 20242301911691 del 05/09/2024 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del río Neusa ubicado en el municipio de Cogua



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25
DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

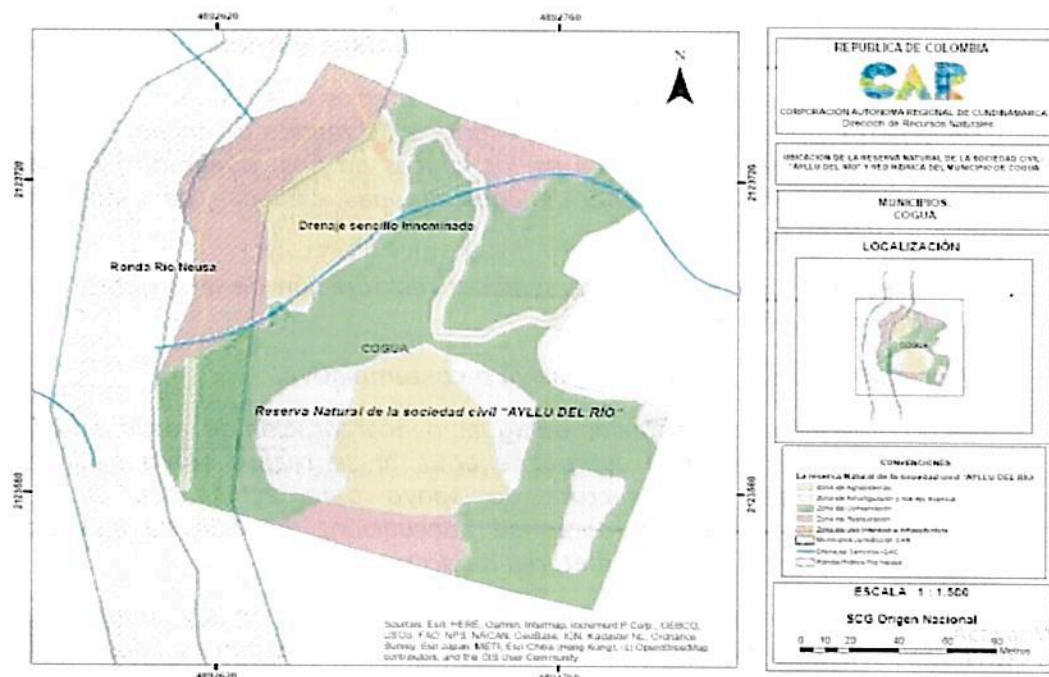
del departamento de Cundinamarca, que presenta traslape con el predio Lote
Paime" identificado con FMI No. 176-47469.

Así las cosas, mediante oficio radicado No. 20244700117052 del 12/09/2024 la
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca dio respuesta en los siguientes
términos:

"... Se verificó la información cartográfica de la reserva Natural de la sociedad civil
"AYLLU DEL RÍO" en el municipio de Cogua. Se revisaron la red hídrica del
municipio (fuente IGAC, escala 1:10.000) y las Rondas Hídricas delimitadas por la
CAR. Se identificó que el predio anteriormente mencionado presenta varias fuentes
hídricas, detalladas a continuación:

1. Río Neusa: La reserva Natural de la sociedad civil "AYLLU DEL RÍO" se encuentra
en la Ronda Hídrica del Río Neusa, delimitada por la CAR mediante la Resolución
2167 de 2016 con su respectivo SHP (adjuntos), como se muestra en la figura 1.
2. Drenaje Sencillo: Según la cartografía IGAC, escala 1:10.000, también atraviesa
la Reserva un (1) drenaje sencillo Innominado.

Figura 29. Ubicación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"
y Red hídrica del municipio de Cogua.



Fuente: Tomado de la información suministrada por la CAR mediante oficio
radicado No. 20244700117052 del 12/09/2024

44C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo tanto, el acotamiento de este drenaje se realizará en los términos de la Resolución CAR No. 20227000085 de 25 FEB. 2022 "Por medio de la cual se define el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la CAR". De acuerdo con este Acto Administrativo, dicho drenaje se encuentra dentro de la subcuenca 2120-15 Rio Neusa, ubicada de 7 dentro del orden de priorización

Sin embargo, se aclara que la protección del área periférica al cauce de dicha corriente debe establecerse dentro del ordenamiento territorial del municipio según lo indicado en el Acuerdo CAR No. 16 de 1998 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal":

Artículo Primero: *Expedir como determinantes para la elaboración y adopción de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y áreas del Distrito Capital bajo su jurisdicción, las disposiciones siguientes:*

... 3. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

3.2 Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general

Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación. Por otra parte, sobre la normatividad relacionada a la conservación de los recursos naturales en predios rurales, el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.", establece:

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 18 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES, Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas

forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Respecto a esta última, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS en su circular No. 8140-E2-002900 del 16 DIC 2019 recalcó la vigencia de dicho articulado y señaló: "Del análisis de las disposiciones del Decreto 1449 de 1977 que fueron compiladas en el Decreto 1076 puede inferirse que las mismas no tienen como propósito servir de base para el acotamiento de las rondas hídricas, sino imponer una serie de obligaciones a los propietarios de los predios ubicados en áreas rurales, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales renovables..."

Dadas las anteriores consideraciones por la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se delimita la faja de protección de 30 metros sobre el lado oriental del cauce del río Neusa que limita con la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

Por otra parte, durante el recorrido realizado en la RNSC "AYLLU DEL RÍO" no se evidenció la presencia de un drenaje sencillo, sin embargo, es preciso aclarar que los cuerpos de agua presentes dentro del predio "Lote Paimé" que conforma la RNSC "AYLLU DEL RÍO" deberán ser priorizados para su preservación, y conservación conforme lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante oficio radicado No. 20244700117052 del 12/09/202 y como lo establece la norma en el artículo 3 del Decreto 1449 DE 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961" y los artículos 80 y 83 del Decreto-Ley número 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente 2013230440300628E, la Resolución No. 067 del 25 de marzo de 2010 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", se considera **viable** efectuar la **aclaración y modificación de los predios que conforman la reserva, así como los polígonos de los predios, los números de los Folios de Matrícula***

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Inmobiliaria, ubicación, zonificación y área registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil, "AYLLU DEL RÍO", que cuenta con una extensión total de 3,0806 ha y está conformada por el predio denominado "Lote Paime" identificado con FMI No. 176-47469 localizado en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la verificación en el marco de la visita técnica de seguimiento.

Así mismo es necesario cancelar el registro para el predio "Lote Los Alpes" inscrito con FMI No. 176-64838 dado que este predio se encuentra incluido en el registro de la RNSC "AYLLU DEL RÍO", mediante Resolución 067 del 25 de marzo de 2010.

Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No 067 del 25 de marzo de 2010 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El área objeto de registro de la RNSC "AYLLU DEL RÍO" es de; 3,0806 ha del predio "Lote Paime" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No 176-47469, ubicado en el municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca

2. Objetivos de Conservación

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"

Objetivos específicos

-Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque Andino Húmedo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo

7. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se establecen los siguientes objetos de conservación:

-Bosque Andino Húmedo

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

3. La zonificación de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

Tabla 3. Zonificación actualizada de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,3871	45,03
Zona de Restauración	0,5139	16,68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4961	16,10
Zona de Agrosistemas	0,6431	20,88
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,0404	1,31
Total	3,0806	100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC

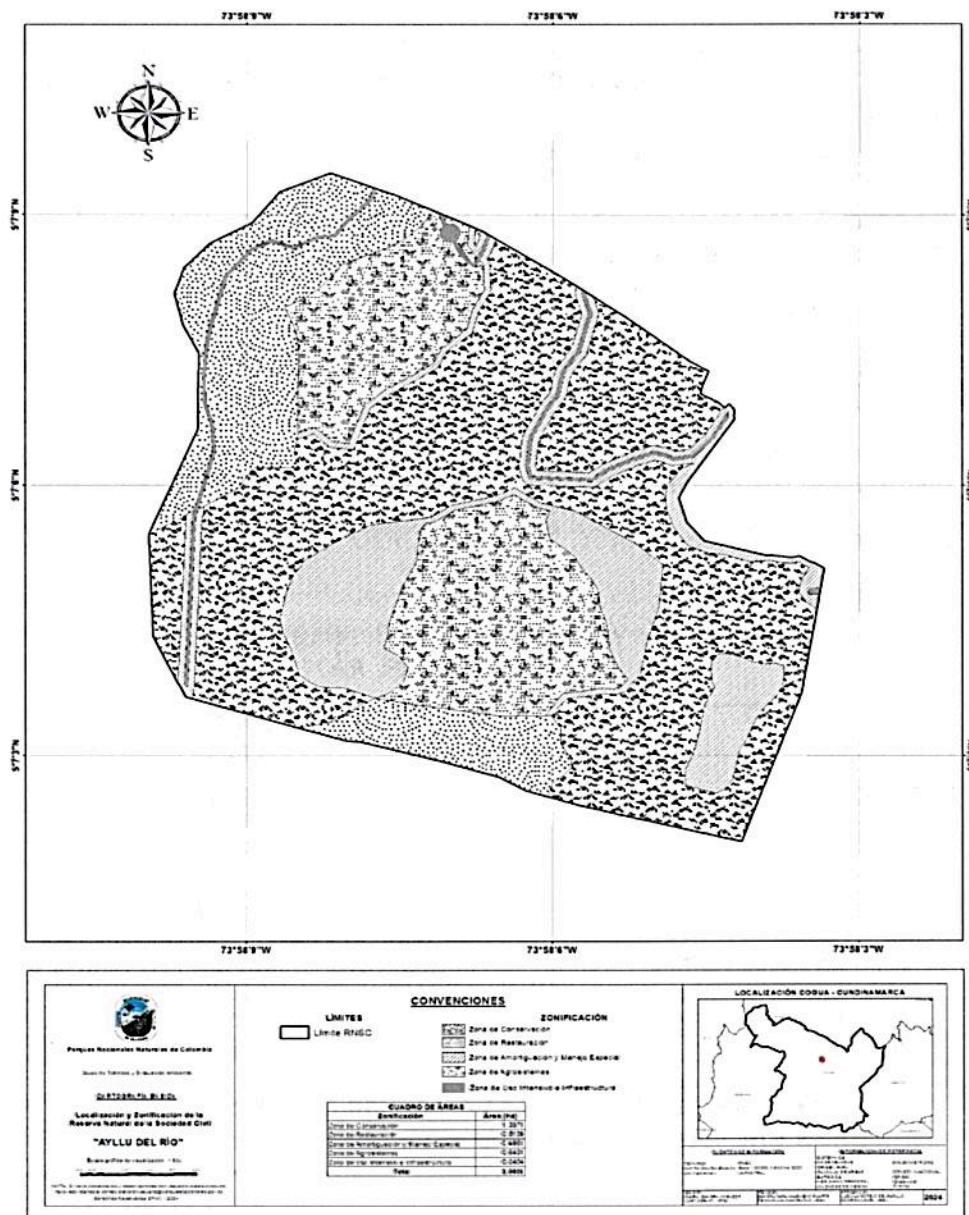


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 30. Zonificación actualizada para la RNSC "AYLLU DEL RÍO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Información levantada en terreno mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 1,3871 ha. Es decir el 45,03% de la reserva. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario. Esta zona se encuentra destinada para su conservación.

ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde a 0,5139 ha. Es decir el 16,68% de la reserva. Está conformada por potreros arbolados, donde se han realizado siembras de robles nativos. Se incluye una parte de la ronda hídrica del río Neusa sobre la cual se están realizando actividades de restauración con especies nativas y se encuentra destinada para su recuperación natural.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 0,4961 ha. Es decir el 16,10% de la reserva. Está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. Dentro de esta área también se incluyen algunos sectores que presentan vegetación secundaria y un sector sobre la zona oriental con presencia de erosión del suelo.

ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 0,6431 ha. Es decir el 20,88% de la reserva. Está conformada por algunos potreros, donde se llevan a cabo actividades ganaderas de baja intensidad.

ZONA DE USO INTENDIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,0404 ha. Es decir el 1,31% de la reserva. Está conformada por un aula y el sendero principal, y se encuentra destinada para el uso y disfrute de visitantes.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO" deberán:

- *Actualizar el plan de manejo teniendo en cuenta la información modificada para el registro de la reserva.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, protección y conexión de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)"*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, efectuar la aclaración y modificación de los predios que conforman la reserva, así como los polígonos de los predios, los números de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, ubicación, zonificación y área registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil, "AYLLU DEL RÍO", que cuenta con una extensión total de 3,0806 ha y está conformada por el predio denominado "Lote Paime" identificado con FMI No. 176-47469 localizado en el municipio de Cogua del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la verificación en el marco de la visita técnica de seguimiento.", continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 067 del 25 de marzo de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO", los cuales quedarán así:

840



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

*"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", una extensión superficial total de 3,0806ha, a favor del predio denominado "Lote Paimé" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No 176-47469, ubicado en el municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **DIANA MARITZA LEAL ACOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.781.246, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO" se proponen:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO"

Objetivos específicos

-Conservar y mantener las coberturas naturales pertenecientes al ecosistema Bosque Andino Húmedo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo de la RNSC "AYLLU DEL RÍO"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo

8/12



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "AYLLU DEL RÍO" se establecen los siguientes objetos de conservación:

-Bosque Andino Húmedo

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de Conservación</i>	1,3871	45,03
<i>Zona de Restauración</i>	0,5139	16,68
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	0,4961	16,10
<i>Zona de Agrosistemas</i>	0,6431	20,88
<i>Zona de Uso intensivo e</i>	0,0404	1,31
Total	3,0806	100

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)”

Artículo 4: Los usos y actividades a los cuales se destinará a cumplir la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AYLLU DEL RÍO", actividades de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental*
5. *Recreación y ecoturismo*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 067 del 25 de marzo de 2010, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DIANA MARITZA LEAL ACOSTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.781.246, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en los Artículos 51 y 52 del CCA.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Alcaldía Municipal de Cogua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 030 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 del 25 DE FEBRERO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AYLLU DEL RÍO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Camila Andrea Beltrán
Bióloga
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

